

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " "  
 Extranjero.. 10'00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y para cumplir el Real decreto de 29 de Junio del año actual, mandando que se forme la Estadística de las capitales de España, interesa de este Ministerio se den las órdenes necesarias para que las Autoridades y funcionarios dependientes del mismo faciliten á los Jefes provinciales de Estadística los datos, informes y documentos que éstos les reclamen y para que con el propio fin y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1911 reorganizando los servicios del Cuerpo de Estadística, practiquen las investigaciones y lleven los registros que juzguen convenientes los Centros que han de coadyuvar á la citada estadística.

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S., en todo lo que de ese Gobierno dependa, auxilie la formación de la Estadística de las capitales de España en la forma que interesa el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1913. —Alba.

Señor Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Junio de 1913.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

1	Rentas	14.275 52
2	Portazgos y barcajes	"
3	Donativos, legados y mandas	"
4	Repartimiento	1.477.680 59
5	Instrucción pública	2.300
6	Beneficencia	704.828 67
7	Ingresos extraordinarios	23.441 70
8	Arbitrios especiales	1.104.891 42
9	Empréstitos	689.830 20
10	Enajenaciones	318.437 29
11	Resultas	"
12	Ampliación	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos	"
14	Reintegros	"

PAGOS

1	Administración provincial	153.920 93
2	Servicios generales	69.676 87
3	Obras obligatorias	124.605 81
4	Cargas	738.180 41
5	Instrucción pública	117.301 25
6	Beneficencia	994.872 82
7	Corrección pública	90.301 75
8	Imprevistos	1.000
9	Nuevos establecimientos	15.109 13
10	Carreteras	698.176
11	Obras diversas	14.000
12	Otros gastos	130.872
13	Resultas	"
14	Ampliación	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos	"

Existencia en Caja.....

PRESUPUESTO autorizado y resultas — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
		EN MAS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
14.275 52	2.646 23	"	11.629 29
"	"	"	"
1.477.680 59	155.098 58	"	1.322.582 01
2.300	"	"	2.300
704.828 67	81.022 99	"	623.805 88
23.441 70	7.972 54	"	15.469 16
1.104.891 42	528.113 48	"	576.777 94
689.830 20	101.760	"	588.070 20
318.437 29	"	"	318.437 29
"	154.227 32	154.227 32	"
"	"	"	"
"	"	"	"
"	531 94	531 94	"
4.335.635 59	1.031.373 08	154.759 26	3.459.071 77
153.920 93	71.978 81	"	81.942 12
69.676 87	22.575 29	"	47.101 58
124.605 81	58.507 31	"	66.098 50
738.180 41	135.586 82	"	602.593 59
117.301 25	44.251 73	"	73.049 52
994.872 82	387.814 59	"	607.058 23
90.301 75	31.049 47	"	59.252 28
1.000	900	"	100
15.109 13	160	"	14.949 13
698.176	109.600 33	"	588.576 01
14.000	8.135 25	"	5.864 75
130.872	41.396 93	"	89.475 85
"	"	"	"
"	"	"	"
"	"	"	"
3.148.018 09	911.956 53	"	2.236.061 56
"	119.416 55	"	"
"	1.031.373 08	"	"

Oviedo, 7 de Julio de 1913.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 2.522

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1912 á 1913.

La matrícula para los exámenes extraordinarios de enseñanza no oficial estará abierta durante el próximo mes de Agosto, los días laborables, desde las diez hasta las catorce

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general, acompañadas de los correspondientes derechos, á razón de 35 pesetas por asignatura (20 por derechos de ma-

trícula, 10 por derechos académicos y 2,50 por derechos de examen, en papel de pagos del Estado, y 2,50 en metálico en concepto de derechos de expediente) y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en Facultad será necesario acreditar en la forma precedente haber cumplido 16 años de edad, poseer el título de Bachiller y hallarse revacunado, presentando además dos testigos de conocimien-

to que identifiquen la persona y firma del solicitante á satisfacción de la Secretaría general.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallarse revacunados, unirán á sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar es-

critas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interese la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 14 de Julio de 1913.—  
El Rector accidental, G. Berjano.

R. al núm. 2.648

#### Recaudación ejecutiva de Laviana

##### Edicto de subasta de fincas.

D. Esteban Rodríguez Cangas, Recaudador ejecutivo de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de Utilidades, Tarifa 2.ª, correspondientes del 1.º al 4.º trimestres de 1910 y 1911, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

##### Providencia de subasta de fincas:

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día siete de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local de la Recaudación de Cabañaquinta, término municipal de Aller, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

D. Graciano Ordoñez Vigil, de Cabañaquinta, 111,85 pesetas por débitos de principal, recargos y costas.

En la Vega pequeña de Orillés (Serapio), la heredad y prado llamado «Castañedo», de medio día de bueyes; que linda al N y O. camino ó sendero; Sur José García del Bolero, y E. Máximo García.

Su valoración, deducidas las cargas, 80 pesetas.

En la misma Vega la heredad titulada «El Nogal», de tres cuartos de día de bueyes; linda al N Celestino Cambor; S. José Ramón Zapico; E. Laudino Blanco, y O. Manuel Díaz Alvarez. Su valoración, deducidas las cargas, 60 pesetas.

Así, pues, conforme á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que surta los oportunos efectos.

Pola de Laviana, á 8 de Julio de 1913.—El Recaudador, Esteban R. Cangas.

R. al núm. 2.646

#### Agencia ejecutiva de Pravia

##### EDICTO.

D. José Fernandez Suarez, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Pravia en el concejo de Candamo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra doña María Cueto Menendez, vecina de Foncubierta, del concejo de Soto del Barco, con fecha veintiseis de Junio próximo pasado le fué embargado ocho copines de escanda de un foro canon anual que le paga D. José Martínez, vecino de Espinosa, de la parr. quia de Fenolleda, del término municipal de Candamo, como dueño del útil de prado y pasto llamado Corujedo, y de una casita de planta baja sitas en Espinosa; y como quiera que por esta Agencia se ignora quiénes pueden ser responsables al pago de la contribución que se le reclama, además de ser ajena á la zona de mi cargo, los notifico por medio del presente anuncio: que el día dos de Agosto entrante tendrá lugar la subasta en las Consistoriales del Ayuntamiento de Candamo, y hora de las diez de la mañana, pudiendo éstos librar lo embargado pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento antes del día de la celebración de aquel acto.

También hago constar que de no presentarse á efectuar el pago, presenten el título de propiedad de dichos foros en la oficina recaudatoria, sita en Grado, calle de la Herrería, desde el día veinte del corriente al treinta y uno del mismo, advirtiéndole que de no presentarlos se suplirá por cuenta del mismo en uso de las facultades que me confiere el artículo noventa y tres de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos.

En Candamo á doce de Julio de mil novecientos trece.—El Agente, José Fernandez.

R. al núm. 2.646

#### SECCION JUDICIAL

##### Audiencia Territorial de Oviedo

##### Presidencia CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se anuncia

á esta Presidencia la Real orden de 10 de Julio actual que dice así:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para que pueda tener su debido cumplimiento el Real decreto de 29 de Junio del año actual, mandando que se forme la estadística de las capitales de España,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes necesarias para que las Autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio faciliten á los Jefes provinciales de Estadística los datos, informes y documentos que estos les reclamen, y para que con el propio fin y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, reorganizando los servicios del Cuerpo de Estadística practiquen las investigaciones y lleven los requisitos que juzguen convenientes los Centros que han de coadyuvar á la citada Estadística.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, á los efectos que se interesan en la Real orden que transcrita pende.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de los Tribunales y Juzgados de este territorio y su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 15 de Julio de 1913.—  
El Presidente, Antonio Martínez Torres.

R. al núm. 2.647

#### Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana Guridi, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo y Junio dieciocho de mil novecientos trece, el Sr. D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de demanda de pobreza, entre partes de la una como demandante D.ª Laura Sanchez Llana, soltera, jornalera, mayor de edad, vecina de Biedes, en el concejo de Las Regueras, representada por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, y defendida por el Licenciado don Ramón Navarro, y de la otra D. Pedro Sanchez Llana, D. Arturo, D. José, D. Ramón, D.ª Pura, D.ª Modesta y D. Modesto Sanchez Rodriguez, y la madre y representante legal de estas menores de edad, D.ª Dionisia Rodriguez, D. Manuel, D. José, D.ª Laura y D.ª Carmen Valdés Sanchez, asistidas estas dos últimas de sus respectivos maridos D. Francisco García y D. José Sanchez Pravia; D.ª Angela y doña Dionisia Iglesias Sanchez, representadas también por sus respectivos maridos D. Celestino Alvarez Alvarez y don

Pedro Ortiz ;D.ª Santa Sanchez Llana viuda, D.ª Elisa, D.ª Laura y D. Laureano Rodriguez, representados legalmente por su padre D. Eusebio Rodriguez, por su menor edad, todos en concepto de hijos, nietos y herederos de D. José Sanchez Miranda y doña Josefa Llana, labradores y vecinos de Las Regueras, á excepción de los tres últimos menores representados por su padre D. Eusebio Rodriguez, que lo son de Bonielles en Llanera, D. Aniceto y D. Ricardo Gonzalez Cutre y Martinez, y D.ª Elisa Diaz y Gonzalez Cutre, propietarios y vecinos de Villaviciosa, y el Abogado del Estado, para litigar sobre partición de la herencia de D. Pedro Sanchez, y de la de su esposa D.ª Josefa Llana, en el correspondiente juicio de abintestato.

##### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.ª Laura Sanchez Llana, vecina de Biedes en Las Regueras, con derecho á los beneficios que le concede el artículo catorce de la expresada Ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con D. Pedro Sanchez Llana y demás herederos de D. José Sanchez Miranda y D.ª Josefa Llana, expresados en el encabezamiento de esta sentencia sobre partición de bienes en juicio de abintestato y con D. Aniceto y D. Ricardo Gonzalez Cutre y doña Elisa Diaz y Gonzalez Cutre, sobre reivindicación de bienes de dicha herencia en el juicio declarativo correspondiente. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Temes Nieto.

##### Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Cayetano Meana.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo en Oviedo y Junio veintitres de mil novecientos trece.—Cayetano Meana.

R. al núm. 2.378

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### QUIROS

El día 22 de Junio último ha desaparecido del puerto del Aramo donde se hallaba pastando, de la propiedad de este concejo, una vaca perteneciente á Maximino García, vecino de la parroquia de Agüeras de este término municipal, cuya res tiene las señas siguientes: color pardo claro, edad siete años, preñada y próxima á parir, tiene el asta levantada y gruesa y en la palomilla ó anca derecha una raya hecha á tijera.

Lo que se hace público para que aquellos que sepan su paradero, lo manifiesten á esta Alcaldía ó á su dueño á fin de que pueda pasar á recogerla.

Quirós, 10 de Julio de 1913.—El Alcalde, Victor Gutierrez.

R. al núm. 2.626—1